

15080522  
Barrancabermeja, 24 De octubre De 2023

radicado

Señores

**ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA-ASOBARCA**  
Calle 50 N 19-23  
Barrancabermeja- Santander  
[asocarba2013@hotmail.com](mailto:asocarba2013@hotmail.com)

**ASUNTO:** Notificación Por Aviso  
**Radicación:** 05EE2023716808100000231 de 09/02/2023  
**Querellante:** ANGIE FERNANDA URIBE JURADO  
**Querellado:** ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA-ASOBARCA**, De la decisión de Fecha 25 de agosto de 2023, Resolución No 194 emitida por la Doctora **ODALIS RAMOS SERPA** Inspectora de trabajo y seguridad social del grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través de la cual **"SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"** de la referencia.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 06 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que si lo considera necesario, interponer y sustentar escrito de reposición ante la Inspectora de trabajo que profirió el fallo y en subsidio de apelación ante el DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA.

Atentamente,

  
PAOLA ANDREA BAEZA NIETO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: Paola B.  
Elaboró: Paola B.  
Revisó/Aprobó: Paola B.

**Elaboró:**  
Paola Andrea Baeza Nieto  
Auxiliar administrativo  
Barrancabermeja

**Revisó:**  
Paola Andrea Baeza Nieto  
Auxiliar administrativo  
Barrancabermeja

**Aprobó:**  
Paola Andrea Baeza Nieto  
Auxiliar administrativo  
Barrancabermeja

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1

No. Radicado: 08SE2023716808100002159  
Fecha: 2023-10-24 04:39:12 pm  
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA  
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA-ASOBARCA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2023716808100002159  
Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

**ID:** 15080522  
**Radicación:** 05EE2023716808100000231 de 09 /02/2023  
**Querellante:** ANGIE FERNANDA URIBE JURADO  
**Querellado:** ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE  
BARRANCABERMEJA – ASOBARCA

**RESOLUCION No. 194**

Barrancabermeja, 25 de agosto de 2023

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, el DUR 1072 de 2015, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, la Resolución N.º 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE -ASOCARBA identificada con Nit. 9000500350 con domicilio principal en Calle 50 No. 19-23 Barrio Colombia, teléfono 6000957 celular 3132527197de la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con informe de seguimiento a la queja presentada por la señora ANGIE FERNANDA URIBE JURADO, identificada con cedula de ciudadanía 1.096.223.588 expedida en Barrancabermeja, celular 3162459091, con ID 14947271 y radicado N.º 05EE2023716808100000231 de 09 de febrero de 2023 por presunto incumplimiento a la norma laboral en lo relacionada al no pago salarios, correspondiente al periodo 01 a 10 de diciembre de 2022 y prestaciones sociales y vacaciones durante el periodo comprendido 19 e abril de 2022 al 10 de diciembre de 2022.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

La presente actuación administrativa se tramitó en contra de la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE -ASOCARBA identificada con Nit. 9000500350 con domicilio principal en Calle 50 No. 19-23 Barrio Colombia, teléfono 6000957 celular 3132527197de la ciudad de Barrancabermeja

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante memorando suscrito, la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, hace entrega de informe de conciliación fallida y anexa derecho de petición interpuesto por la usuaria **ANGIE FERNANDA URIBE JURADO**.

**SEGUNDO:** El 10 de febrero de 2023, se reasigna el conocimiento del caso la inspectora de trabajo y seguridad social **ODALIS RAMOS SERPA**, asignada al grupo PIVC-RCC de esta ofician especial inicie averiguación Preliminar correspondientes a efectos de determinar la existencia o no de mérito para dar lugar a un proceso administrativo sancionatorio a la empresa. (folio 3).

**TERCERO:** El 11 de enero de 2023 la inspectora de trabajo en ejercicio de sus funciones de atención al usuario atiende a la usuaria **ANGIE FERNANDA URIBE JURADO** quien manifiesta que la empresa **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE -ASOCARBA** quien fuera su empleadora y con quien suscribirá contrato de trabajo a término fijo le adeuda a la fecha salario del periodo 01 a 10 de diciembre de 2022 prestaciones sociales y vacaciones durante el periodo comprendido el 19 de abril de 2022 al 10 de diciembre de 2022. En dicha asesoría se emite requerimiento a la empresa fijando fecha y hora para adelantar diligencia. (folio 4)

**CUARTO:** Mediante escrito la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, realiza constancia secretarial aduciendo que la empresa **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA -ASOBARCA** no compareció sin que haya presentado solicitud de aplazamiento y /o excusas de asistencia. (Folio 10 y folio 11)

**QUINTO:** La inspectora de trabajo y seguridad social **ODALIS RAMOS SERPA** mediante auto No. 193 de fecha 13 de abril de 2023 da inicio a la averiguación preliminar en contra de la **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA - ASOBARCA** y envía medida preventiva requerimiento al representante legal de la **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA - ASOBARCA**. (folio 22)

**SEXTO:** El día 13 de abril de 2023 se realiza la respectiva citación a **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA - ASOBARCA** y **ANGIE FERNANDA URIBE JURADO** mediante orden de servicio 16062102 por correo certificado Nacional. (folio 23 a folio 27).

**SEPTIMO:** La inspectora de trabajo y seguridad social **ODALIS RAMOS SERPA** realiza constancia de no asistencia de las partes **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA - ASOBARCA** y **ANGIE FERNANDA URIBE JURADO** donde hace constar que no asistieron a la diligencia programada para el día 09 de mayo de 2023 a las 08:00 y 10:00 de la mañana (folio 28 a folio 29).

**OCTAVO:** La inspectora de trabajo y seguridad social **ODALIS RAMOS SERPA**, mediante auto 193 de fecha 13 de abril de 2023 inicia Averiguación Preliminar en contra de la empresa **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA - ASOBARCA**, donde cita para escuchar en

diligencia a la señora ANGIE FERNANDA URIBE JURADO para que amplie y ratifique los hechos expuestos en la queja, fecha que fue programada para el día 09 de mayo de 2023 a las 8:00 de la mañana, de igual manera se cito a la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA para ser escuchada en diligencia de versión libre, fecha programada para el día 09 de mayo a las 10:00 de la mañana, se hace las respectivas citaciones a las partes y se envía por correo certificado nacional 472 con numero de orden de servicio 16062102, pero las partes no asistieron a la diligencia. (folio 22 a folio 29)

**NOVENO:** Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2023, el querellante informa desistimiento del proceso y aporta escrito donde manifiesta que el día 24 de mayo de la presente anualidad se realizo un acuerdo directo con la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA con Nit. 890.270.723-3 donde aduce que le realizaron el pago de los salarios adeudados y la liquidación de prestaciones sociales, por lo anterior desiste del proceso administrativo, aporta material probatorio para tener en cuenta dentro del expediente (folio 30 a folio 32).

#### **COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución N.º 3455 del 16 de noviembre de 2021 y el Decreto 1072 de 2015, se procede a realizar el análisis del contenido de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA con Nit. 890.270.723-3 y con domicilio principal Calle 50 No. 19-23 Barrio Colombia, teléfono 6000957 celular 3132527197de la ciudad de Barrancabermeja, con ID 15080522 Y radicado 05EE2023716808100000231 de fecha 09 de febrero de 2023 por presunto incumplimiento a la norma laboral en lo relacionado por no pago de salario, prestaciones sociales y vacaciones, ello para determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de normas de derecho laboral individual.

#### **DE LA QUEJA PRESENTADA:**

La presente averiguación preliminar se origina con ocasión a la actuación de oficio originada del memorando de la oficina especial de Barrancabermeja junto con la queja presentada de la señora ANGIE FERNANDA URIBE JURADO con radicado 05EE2023716808100000231 contra ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA es de ahí que la inspectora de trabajo y seguridad social LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ, hace entrega del memorando y una vez revisada la información aportada por la entidad y agotando el procedimiento de inspección general, se

encuentra que existe fundamentos que deja ver un presunto incumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA.

De conformidad con lo expuesto por el querellante y visto el contenido de la solicitud de investigación presentada, se tiene por presunto incumplimiento a la norma laboral en lo relacionada al no pago salarios, correspondiente al periodo 01 a 10 de diciembre de 2022 y prestaciones sociales y vacaciones durante el periodo comprendido 19 e abril de 2022 al 10 de diciembre de 2022.

#### **DE LAS PRUEBAS APORTADAS**

1. Correo enviado por la señora ANGIE FERNANDA URIBE JURADO el día 11 de mayo de 2023 donde adjunta oficio solicitando desistimiento del proceso por pago de los salarios adeudados y liquidación de prestaciones sociales.
2. Liquidación de pago de la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA.

#### **DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: "*La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen*".

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

#### **"ATRIBUCIONES Y SANCIONES**

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las*

*disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y cursiva del despacho).*

Encuentra que la señora ANGIE FERNANDA URIBE JURADO, persona que interpuso la querrela objeto de estudio, desistió de la misma argumentando que la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA, aportó los documentos que certificaron el pago correspondiente al periodo 01 a 10 de diciembre de 2022 y prestaciones sociales y vacaciones durante el periodo comprendido 19 de abril de 2022 al 10 de diciembre de 2022.

, circunstancia esta que se enmarca dentro de la posibilidad legal del interesado de desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, a saber:

*Artículo 18. Ley 1755 de 2015 Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

De igual manera, ha de anotarse que, estando probado el pago de las obligaciones salariales por parte de la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOBARCA, no procederá el despacho a continuar de oficio la actuación ante la carencia de objeto por hecho superado.

El despacho en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción procederá al archivo de la presente averiguación preliminar respecto de la empresa ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE - ASOCARBA identificada con Nit. 9000500350 con domicilio principal en Calle 50 No. 19-23 Barrio Colombia, teléfono 6000957 celular 3132527197 de la ciudad de Barrancabermeja, por considerar inexistencia de mérito para iniciar un proceso administrativo sancionador en su contra.

En consecuencia, la **SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas de ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE - ASOCARBA identificada con Nit. 9000500350 con domicilio principal en Calle 50 No. 19-23 Barrio Colombia, teléfono 6000957 celular 3132527197 de la ciudad de Barrancabermeja, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma este acto al investigado conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE -ASOCARBA identificada con Nit. 9000500350 con domicilio principal en Calle 50 No. 19-23 Barrio Colombia, teléfono 6000957 celular 3132527197 de la ciudad de Barrancabermeja, y a la señora ANGIE FERNANDA URIBE JURADO, identificada con cedula de ciudadanía 1.096.223.588 expedida en Barrancabermeja, celular 3162459091.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el funcionario que emitió el presente acto administrativo y en subsidio el de apelación, ante el director territorial de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, el cual podrá ser interpuesto el día de la diligencia de notificación personal y/o dentro de los diez (10) días siguientes a la debida notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ODALIS RAMOS SERPA**  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
G/PIVC y RC-C  
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA  
MINISTERIO DEL TRABAJO

*Revisó/Modificó: A. Caceres- Coordinador PIVC Y RCC*